la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. Comisión de Seguimiento: Funciones y financiación.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 (Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 (Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ........ pesetas por kilogramo contratado.

Novena. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o con la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación octava, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre la contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

## MINISTERIO DE CULTURA

6480

ORDEN de 17 de febrero de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el estado sobre dos lotes, en subasta celebrada el día 16 de febrero.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, previo informe de la Junta de calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en el Pleno celebrado el día 8 de los corrientes, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio (\*Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (\*Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por don Fernando Durán, en Madrid, el día 16 de febrero de 1995, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote número 603: «Viaje político-científico alrededor del mundo por las corbetas "Descubierta" y "Atrevida", al mando de los capitanes de navío don Alejandro Malaspina y don José Bustamante y Guerra, desde 1789 a 1794». Folio. Láminas grabadas. Encuadernación pasta con tejuelo sobre mosaico. Madrid, 1885.

Lote número 606: «Conjunto de 14 documentos impresos y manuscritos relacionados con América Española». Resoluciones reales, venta de esclavos, misiones en India, rentas del tabaco, enseñanza del castellano a los indios, etc. Uno firmado por el Rey (Carlos IV). Siglos XVII-XIX.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora los precios de remate de 110.000 y 27.000 pesetas, respectivamente, que suman un total de 137.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes se depositen en el Museo de América, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1995.-P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6481

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/48/92, interpuesto por don Miguel Jiménez Cantos.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de junio de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/48/92, promovido por don Miguel Jiménez Cantos, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 48/92, interpuesto por don Miguel Jiménez Cantos, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 9 de abril de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, la cual confirmamos por ser, en los extremos examinados, conforme al Ordenamiento Jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales, en estas nuestras Sentencias contra la cual no cabe recurso de casación.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6482

RESOLUCION de 27 de febrero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la Addenda al convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Habiéndose suscrito con fecha 21 de diciembre de 1994 la Addenda del convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de 7 de mayo de 1991, para llevar a cabo